

## **650-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las doce horas del veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.-

**Recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante y solicitud de medida cautelar, formulado por el señor Ricardo López Granados en su condición de militante del partido Unidos por Escazú contra el oficio n.º DRPP-1513-2019 de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, referente a la solicitud de fiscalización de la asamblea cantonal de Escazú, provincia de San José de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve.**

### **RESULTANDO**

1.- En fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, el partido Unidos por Escazú solicitó la fiscalización de su asamblea cantonal de Escazú, provincia de San José a celebrarse el día treinta de abril de dos mil diecinueve.

2.- Mediante oficio n.º DRPP-1513-2019 de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, este organismo electoral autorizó la fiscalización de la asamblea de marras y designó al funcionario electoral responsable de fiscalizar dicha actividad partidaria.

3.- En fecha treinta de abril del año en curso el señor Ricardo López Granados, cédula de identidad n.º 112530334, en su condición de militante del partido Unidos por Escazú presentó ante la Ventanilla Única de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante y solicitud de medida cautelar contra lo dispuesto en el oficio n.º DRPP-1513-2019 de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, referente a la autorización de fiscalización de la asamblea cantonal de Escazú, provincia de San José de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve.

4.- Para el dictado de esta resolución se han observado las prescripciones legales y.-.

## CONSIDERANDO

**ÚNICO:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento trece de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones “*Todo escrito dirigido al Tribunal o al Registro, deberá hacerse con tinta o a máquina; la firma del gestionante o de quien lo haga a ruego, habrá de ser autenticada por un abogado, o por el Jefe de la Oficina Regional, o por la autoridad política del domicilio del gestionante y deberá llevar cita de su cédula de identidad o de residencia, o hacer manifestación de que no la tienen.*” (subrayado no corresponde al original).

Vista la documentación presentada por el señor Ricardo López Granados se determina que dicho documento carece de firma, lo cual conforme a lo indicado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia constituye un grave defecto de forma que justifica su rechazo ad portas (voto n.º 197-91 de las catorce horas seis minutos del treinta de enero de mil novecientos noventa y uno reiterado entre otras, por las resoluciones n.º 2005-15224 de las diez horas con treinta y siete minutos del cuatro de noviembre del dos mil cinco y n.º 2006-11782 de las doce horas y nueve minutos del once de agosto del dos mil seis).

Sin demérito de lo anterior, es menester indicar que el petente no cumple con lo dispuesto por el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral por cuanto no demostró su derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido con la decisión recurrida y que, además, conforme a lo indicado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones (verbigracia, resoluciones TSE n.º 8267-E2-2012, 2425-E2-2013 y 4509-E2-2016), las convocatorias a asambleas partidarias son actos preparatorios y, por lo tanto, la solicitud de fiscalización de asamblea no es un acto partidario susceptible de ser impugnado.

Con fundamento en lo anterior, se procede al rechazo ad portas de la gestión.

## POR TANTO

Se rechaza ad portas el recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante, así como la solicitud de medida cautelar, formulado por el señor Ricardo López Granados, cédula de identidad n.º 112530334, contra el oficio n.º

DRPP-1513-2019 de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve. Notifíquese a [jarrietas@abogados.or.cr](mailto:jarrietas@abogados.or.cr) y [rlopezgran@gmail.com](mailto:rlopezgran@gmail.com)

**Martha Castillo Víquez**

**Jefe**

MCV/smm/sba

C: Expediente n.º 239-2018, partido Unidos por Escazú

Ref., No.: 4358-2019